

95/80338

**REGLAMENTO (CE) Nº 786/95 DE LA COMISIÓN**  
de 6 de abril de 1995

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1274/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1907/90 del Consejo relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1907/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3117/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1274/91 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3239/94 <sup>(4)</sup>, establece las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas de comercialización;

Considerando que es preciso modificar las disposiciones relativas a la indicación en los embalajes de los términos « extra » o « extra frescos » para tener en cuenta la última modificación del Reglamento (CEE) nº 1907/90;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los apartados 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 1274/91 se sustituirán por el texto siguiente:

« 1. El precinto o la etiqueta contemplados en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1907/90 deberán estar impresos o colocados de manera que no oculten

ninguna de las indicaciones que figuren en el embalaje. En el precinto o la etiqueta se imprimirá, en letra cursiva de al menos 1 cm de altura, la indicación « extra... », seguida de los términos « hasta el » y de las dos series de cifras mencionadas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 14, que indiquen el séptimo día después de la fecha de embalaje o el noveno día después de la fecha de puesta.

Si se indica la fecha de embalaje en éste último, la indicación mencionada podrá sustituirse por la siguiente:

« extra hasta siete días después de la fecha de embalaje ».

Si se indica la fecha de puesta en el embalaje, la indicación mencionada podrá sustituirse por la siguiente:

« extra hasta nueve días después de la puesta ».

El término « extra » podrá ir seguido del término « frescos ».

2. Si el precinto o la etiqueta previstos en el apartado 1 no se pueden despegar del embalaje, éste deberá retirarse del punto de venta a más tardar siete días después de la fecha de embalaje o nueve días después de la fecha de puesta, y los huevos deberán ser embalados de nuevo. ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de abril de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 6. 7. 1990, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO nº L 330 de 21. 12. 1994, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO nº L 121 de 16. 5. 1991, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 48.